

Rionegro, agosto de 2026

Doctor
ROBINSON BUILES GÓMEZ
Gerente
IMER

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL IMER – 01/01/2026 al 30/06/2026

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones de la Oficina de Control Interno encaminadas a medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, el artículo 6 numeral 6 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, relacionado con los roles de prevención, medición, evaluación y seguimiento; además de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 en su artículo 125 “*De la acción de repetición*”, la oficina de control interno del instituto se permite presentar el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y sus actuaciones, entre el 01/01/2026 al 30/06/2026

1. OBJETIVO:

Realizar seguimiento al adecuado cumplimiento de las funciones definidas por el Comité de Conciliación del IMER de acuerdo con la normatividad vigente que lo regula según el capítulo 3 de la Ley 2220 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en cuanto a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

2. ALCANCE:

Verificar el adecuado cumplimiento y desarrollo de cada una de las funciones del comité de conciliación del instituto y su secretaría técnica, establecidas por la Ley 2220 de 2022, durante el periodo comprendido del 01/01/2026 al 30/06/2026.

3. CRITERIOS:

- ✓ Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- ✓ Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 (modificadorio del decreto 1069 de 2015).
- ✓ Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Resolución No. 080 de 2024 “Por la cual se adopta el reglamento del comité de conciliación y defensa judicial del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER”
- ✓ Ley 2220 de 2022.
- ✓ Resolución No. 137 del 26 de diciembre de 2025, por la cual el instituto adopta la “Política de Prevención del Daño Antijurídico”

La Ley 2220 de 2022 establece en su Artículo 115. “Campo de aplicación. *Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”.*

La Ley 2220 de 2022 establece en su Artículo 89. “Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. *En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley (...)*”

La Ley 2220 de 2022 establece en su Artículo 125. “De la acción de repetición. *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o

al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

4. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

Se procede con la verificación al cumplimiento de las funciones establecidas en el comité de conciliación del instituto correspondientes al primer semestre de la vigencia 2026, y se detalla lo evidenciado.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
1. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 1. “ <i>Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico</i> ”.	Se evidenció que el Instituto adoptó la Política de Defensa Jurídica mediante la Resolución No. 089 de 2023, la cual fue debidamente socializada a todos los funcionarios del IMER a través del correo institucional, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. De igual manera, mediante la Resolución No. 137 del 26 de diciembre de 2025, el Instituto adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, conforme a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Cumple
2. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.	Se evidenció que el Instituto adoptó la Política de Defensa	Cumple

Numeral 2. <i>“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad”.</i>	Jurídica mediante la Resolución No. 089 de 2023, la cual fue debidamente socializada a todos los funcionarios del IMER a través del correo institucional, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. De igual manera, mediante la Resolución No. 137 del 26 de diciembre de 2025, el Instituto adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, conforme a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	
3. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 3. <i>“Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.</i>	En el transcurso del primer semestre de la vigencia, no se presentaron procesos en contra de la entidad, ni casos para el estudio y evaluación.	N/A
4. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 4. <i>“Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en caso concreto”.</i>	Durante la verificación realizada, se evidenció que el IMER cuenta con la Resolución 080 de 2024, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, así como los procedimientos institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, cuya	Cumple

	procedencia es objeto de análisis y decisión en cada caso concreto.	
5. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 5. <i>“Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.</i>	En la presente vigencia 2026-1 no se presentaron fallos en contra de la entidad, que permitan determinar la procedencia de conciliación señalando la posición institucional o la improcedencia que este defina.	N/A
6. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 6. <i>“Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar”.</i>	En la presente vigencia 2026-1 no se presentaron asuntos en materia de conciliación que hagan parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En consecuencia, durante el período evaluado no fue necesario efectuar invitaciones a autoridades fiscales ni adelantar actuaciones asociadas a esta función.	N/A
7. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 7. <i>“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes</i>	En la presente vigencia 2026-1 no se presentaron fallos en contra de la entidad, para determinar la procedencia de la acción de repetición.	N/A

decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.		
8. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 8. “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.	En la presente vigencia 2026-1 no se presentaron fallos en contra de la entidad, para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento a garantía con fines de repetición.	N/A
9. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 9. “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.	Mediante la Resolución 080 de 2024, se establecen las funciones del comité de conciliación en la cual se establece dentro de una de sus funciones definir los criterios para la selección de abogados externos. Las cuales se definirán al momento que sea requerido por parte del instituto. Durante el primer semestre de la vigencia 2026, no se presentaron situaciones que requirieran la contratación de abogados externos por parte del Instituto; por lo tanto, no fue necesario definir ni aplicar criterios de selección para su contratación durante el período objeto de seguimiento.	N/A
10. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 10. “Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”.	Se verificó que, para la vigencia 2026-1, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación se encuentra a cargo de la Secretaría General, quien acredita formación académica profesional en Derecho, en concordancia con las funciones y responsabilidades asignadas para el ejercicio de dicha función	Cumple

11. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 11. <i>“Dictar su propio Reglamento”.</i>	El instituto estableció, adopto y actualizó el reglamento interno del comité de conciliación mediante Resolución N° 080 del 05/09/2024.	Cumple
12. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 12. <i>“Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación”</i>	En la presente vigencia 2026-1, no se han presentado conflictos con otras entidades del orden territorial para solicitar ante la Procuraduría General de la Nación autorización para someterlos a medición	N/A
13. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 13. <i>“Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios”.</i>	En la presente vigencia 2026-1, no se presentaron fallos en contra de la entidad, para definir fechas y formas de pago en relación a temas pecuniarios.	N/A
12. Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. <i>“Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan”.</i>	Se evidencia que el comité de conciliación del instituto se reunió diez (10) veces durante la vigencia 2026-1	Cumple parcialmente
SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
1. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 1. <i>“Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”</i>	Se evidencia la elaboración de las diferentes actas del Comité de Conciliación las cuales se encuentran debidamente suscritas por la secretaria técnica del comité.	Cumple

2. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 2. <i>“Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité”.</i>	Se verifican los compromisos adoptados en los diferentes comités de conciliación, los cuales se han venido cumplimiento de manera adecuada y oportuna.	Cumple
3. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 3. <i>“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”.</i>	Para el seguimiento, se evidencia la socialización del informe de gestión del comité y la ejecución de sus decisiones, ante el gerente y los miembros del comité, mediante acta #11 del 06 de julio de 2026. El informe del primer semestre se encuentra anexo al acta de comité.	Cumple
4. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 4. <i>“Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente”.</i>	Se evidencio que el instituto sometió a consideración del comité el diseño y formulación de la política de defensa jurídica y prevención del daño antijuridico, el cual fue aprobado mediante comité de conciliación # 14 de 2023. Y posteriormente procedió a adoptar la política de defensa jurídica mediante Resolución 089 de 2023, y la cual fue debidamente socializada a todos los funcionarios del IMER mediante correo institucional, dando cumplimiento al numeral 4 del Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. De igual manera, mediante la Resolución No. 137 del 26 de diciembre de 2025, el Instituto adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, conforme a los lineamientos impartidos por la	Cumple

	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	
5. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 5. “ <i>Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición</i> ”.	Para la vigencia 2026-1 no se han presentado fallos en contra de la entidad que requieran informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	N/A
6. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 6. “ <i>Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo</i> ”.	En la presente vigencia 2026-1 no se han presentado fallos en contra de la entidad, para estudio del Comité.	N/A
7. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 7. “ <i>Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación</i> ”.	En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad para tomar decisiones de conciliación, para remitir al agente del Ministerio Público	N/A
8. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 8. “ <i>Las demás que le sean asignadas por el comité</i> ”.	No se evidencia la asignación de otras funciones a la secretaría técnica, por parte del comité.	Cumple

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO FUNCIONES DECRETO 1069 DE 2015				
FUNCIONES	FUNCIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
COMITÉ	14	6 = 43%	0 = 0%	8 = 57%
SECRETARÍA	08	05 = 62.5%	0 = 0%	3 = 37.5%

5. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO.

En consideración al seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno a las funciones del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica, con corte al 30 de junio de 2026, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 080 de 2024, se evidenció un cumplimiento del 100 % de las funciones objeto de verificación, tanto por parte del Comité de Conciliación como de su Secretaría Técnica, respecto de las actuaciones que resultaron aplicables durante el período evaluado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el primer semestre de la vigencia 2026 el Instituto no recibió procesos judiciales ni solicitudes de conciliación que dieran lugar a la activación de la totalidad de las funciones previstas para el Comité, por lo cual la verificación del cumplimiento se realizó de acuerdo con los asuntos y situaciones jurídicas efectivamente presentados durante el período objeto de seguimiento.

Se logró evidenciar un adecuado cumplimiento a las diferentes funciones del comité de conciliación y de la secretaría técnica, establecidas en la Ley 2220 de 2022 que lo regula, permitiendo garantizar un adecuado funcionamiento del comité de conciliación al interior del instituto.

6. RECOMENDACIONES.

1. La oficina de Control Interno recomienda continuar ejerciendo adecuadamente las funciones del comité de conciliación dando cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
NATHALIE SANDOVAL GARCIA
Jefe Oficina de Control Interno.